

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio
Proceso: Verbal- Nulidad de promesa de compraventa.
Dte. Esneida Molina Hernández.
Ddo. Hipólito Rada y otro.
Rad. 080013153015–2021-00318–00.

Por auto del 12 de enero de 2022 se inadmitió la demanda verbal arriba referenciada por presentar varias falencias; el término de ley venció sin que la parte demandante presentara el respectivo escrito de subsanación.

En los términos antepuestos, al no satisfacer la exigencia contenida en el artículo 90 del C.G. del P., conlleva a su inminente rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la demanda verbal de nulidad absoluta de promesa de contrato de compraventa, promovida por Esneida Molina Hernández, contra Hipólito Rada y otro, en virtud a lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.
2. En consecuencia, de lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y a través de los canales virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
814ecdb349cb1c11fbba15e498b8
94f447c879b3ed9d10938557677
e11d685f7

Documento generado en
25/01/2022 02:15:01 PM

Valide este documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>